



RESOLUCIÓN No. 0-0061 de 23 de marzo de 2026

"Por la cual se varía la asignación de una actuación penal y se asigna especialmente su conocimiento"

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 251 de la Constitución Política, el Decreto Ley 016 del 9 enero de 2014 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscal General de la Nación tiene la potestad constitucional de *"asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos"*¹. En concordancia, tiene atribuida la función legal de *"Asignar (...) a los Fiscales las investigaciones y acusaciones cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o la complejidad del asunto lo requiera"*²; y de *"asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos, mediante orden motivada"*³.

Que la asignación especial⁴ y la variación de asignación⁵ de actuaciones procesales son mecanismos excepcionales y de competencia exclusiva de la Fiscal General de la Nación. Pueden realizarse por iniciativa de este Despacho o por solicitud de los sujetos procesales, partes o intervinientes en el proceso o de quienes demuestren interés legítimo en el mismo⁶.

A. Antecedentes

1. La Fiscalía 251 Local de la Dirección Seccional de Bogotá adelanta la indagación 110016000050201906645, con ocasión a la denuncia interpuesta por Hollman Felipe Morris Rincón en contra de Lina Marcela Castillo Nisperuza por los delitos de injuria y calumnia, por cuanto el 28 de enero de 2019 algunos medios de comunicación difundieron una denuncia en la que la señora Castillo Nisperuza hacía referencia a acciones violentas, acoso laboral y sexual perpetrados por Hollman Felipe Morris Rincón en contra de las mujeres de su equipo de trabajo. Morris Rincón asegura que estas últimas afirmaciones son difamatorias y afectan su buen nombre.
2. El 8 de marzo de 2023 la Fiscalía 251 Local corrió traslado del escrito de acusación en contra de Lina Marcela Castillo Nisperuza por los delitos de injuria y calumnia agravados. La audiencia concentrada se llevó a cabo el 04 de diciembre de 2025.
3. En la audiencia de juicio oral, la defensa de Castillo Nisperunza solicitó la preclusión parcial de la investigación, dado que, la indiciada se retractó de las afirmaciones que

¹ Art. 251, N3, Constitución Política de Colombia.

² Art. 4, N4, Decreto Ley 016 de 2014.

³ Art. 116, N2, Ley 906 de 2004.

⁴ Art. 11, N2, Resolución No. 0-0985 del 15 de agosto de 2018: La *"asignación especial"* es una *"Orden mediante la cual el Fiscal General de la Nación asume de manera directa una investigación u ordena asignarla específicamente a un área o fiscal delegado, para que se haga responsable del conocimiento de unos hechos o una temática de casos que pueden ser asociados y que aún no han sido conocidos por otro funcionario, ante la ocurrencia de una circunstancia excepcional que así lo justifique"*.

⁵ Art. 11, N3, Resolución No. 0-0985 del 15 de agosto de 2018: La *"variación de asignación"* es la *"Orden por medio de la cual el Fiscal General de la Nación ordena el traslado de una o varias investigaciones para que sean conocidas por otro fiscal, dirección o unidad"*.

⁶ Art. 12, Resolución No. 0-0985 de 2018.



Hoja 2 de 3 de la Resolución No. 0-0061 de 23 de marzo de 2026. "Por la cual se varía la asignación de una actuación penal y se asigna especialmente su conocimiento".

hizo en el año 2019, en las que indicó que la camioneta de seguridad de Hollman Felipe Morris Rincón la atropelló y le generó una incapacidad de 15 días.

El juez con función de conocimiento negó la solicitud, pues en esa etapa procesal, la defensa solo puede solicitar la preclusión por las causales 1 y 3 del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal.

B. Variación de Asignación y Asignación Especial

1. Algunos canales de comunicación y opinión pública han difundido las particularidades del proceso que se sigue contra la ciudadana Lina Marcela Castillo Nisperuza por los delitos de injuria y calumnia. Dichas revelaciones han permitido identificar que el origen de la actuación penal subyace en denuncias previas realizadas por la indiciada respecto a presuntas conductas de acoso sexual y laboral en su contra.
2. El escrache ha sido reconocido por la Corte Constitucional (Sentencias T-275 de 2021 y T-061 de 2022) como un ejercicio legítimo de la libertad de expresión, que consiste en manifestaciones individuales o colectivas en un escenario público, redes sociales o medios de comunicación en las que, en especial mujeres, denuncian a una persona de haber incurrido en violencias basadas en género o violencia sexual como mecanismo para visibilizar dichas agresiones.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, en dichos casos, la Fiscalía General de la Nación tiene un especial deber de adelantar la investigación por los hechos denunciados bajo los principios de oficiosidad, enfoque de género, protección reforzada y estándares de debida diligencia.

La jurisprudencia también ha señalado que, en caso que el agresor denuncie a la víctima por injuria o calumnia, es deber de la Fiscalía evaluar dicha denuncia con enfoque de género, para que esta no tenga un efecto "silenciador" en las víctimas y evitar que se presuma el dolo de dañar el buen nombre o la honra del agresor, cuando en realidad, la víctima actuó en ejercicio legítimo de un mecanismo de resistencia y autoprotección. Para ello, los fiscales deberán considerar el riesgo de afectación a la libertad de expresión y acceso a la justicia de la víctima y deberán adelantar la investigación enfocada en verificar si las agresiones sexuales ocurrieron, el contexto de represión o de poder que le impidió a la víctima acudir a otro mecanismo para denunciar los hechos y en general, deberán evitar la revictimización de la mujer.

3. Si bien la Fiscalía General de la Nación ha implementado capacitaciones a los fiscales de las Direcciones Seccionales en materia de perspectiva de género, lo cierto es que, los casos que involucran violencias contra las mujeres, en particular, en contextos de asimetría de poder y jerarquía laboral, exigen la aplicación de estándares de debida diligencia y mayor rigurosidad analítica para visibilizar este tipo de victimizaciones y aplicar enfoques de interseccionalidad.
4. Verificado que la investigación solo se ocupó de la denuncia formulada por Hollman Felipe Morris Rincón por los delitos de injuria y calumnia en contra de Lina Marcela Castillo Nisperuza y que, en cambio, nunca abordó la denuncia que a través de los medios de comunicación diera a conocer ella, relativa a actos de acoso laboral y sexual, lo que desdice de la protección reforzada a la que se refiere la Corte



Hoja 3 de 3 de la Resolución No. 0-0061 de 23 de marzo de 2026. "Por la cual se varía la asignación de una actuación penal y se asigna especialmente su conocimiento".

Constitucional, es necesario variar la asignación del proceso con el fin de asegurar que la respuesta institucional sea coherente con la aplicación del enfoque de género.

5. La Fiscal 3 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia tiene una amplia trayectoria y conocimiento en enfoque de género, en especial en entornos de poder y de jerarquía, lo que le permitirá abordar el caso con especialidad.
6. En consecuencia, la actuación 110016000050201906645 se asignará especialmente a la Fiscalía 3 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia hasta su culminación, así como el de todos aquellos asuntos que en lo sucesivo se originen o relacionen con esta⁷.

En mérito de lo expuesto, la Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VARIAR LA ASIGNACIÓN de la actuación 110016000050201906645, en virtud de la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR ESPECIALMENTE a la Fiscalía 3 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia la actuación objeto de variación de asignación en el artículo anterior, hasta su culminación, así como el de todos aquellos asuntos que en lo sucesivo se originen o relacionen con estas.

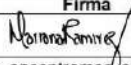
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Delegada para la Seguridad Territorial, a la Dirección Seccional de Bogotá, a la Coordinadora de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscal 3 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, por cuyo conducto se informará a la Fiscalía desplazada del conocimiento, al agente del Ministerio Público y a las demás partes e intervinientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2026


LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN
Fiscal General de la Nación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Mariana Ramírez Obregón Asesora Fiscal General de la Nación		23 MARZO 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

⁷ Véase el artículo 22 y parágrafo de la Resolución No. 0-0985 de 2018, modificado por el artículo 1 de Resolución No. 0-0281 de 2024: "De la ruptura de la unidad procesal. Las noticias criminales nuevas que surjan de las rupturas de la unidad procesal quedarán asignadas al mismo fiscal que venía conociendo de la investigación inicial". "De la compulsión de copias. Cuando se produzca ruptura de la unidad procesal por compulsión de copias a la misma Dirección a la que se encuentra adscrito el fiscal, las noticias criminales nuevas quedarán asignadas al fiscal que conoce la investigación inicial".